

## **AUTO No. 00022**

### **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y 5589 de 2011, la Ley 1333 de 2009 y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No.2014ER050426 del 25 de Marzo de 2014, esta entidad recibió queja, por parte de un ciudadano ANONIMO, con respecto la publicidad Exterior ubicada en la Calle 116 No 71-50.

Que esta entidad mediante radicado N°2014EE62556 del 15 de Abril de 2014, dio respuesta a la queja con radicado No 2014ER050426 del 25 de Marzo de 2014, manifestando que el día 7 de Abril del 2014, se realizó una visita a los establecimientos referenciados y se evidenció el incumplimiento referente a la Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 07 de Abril de 2014, en la Calle 116 No 71-50, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 14-1190, a la señora **ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.915.568, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVI WASH 116**, identificado con Matricula No 0002343549, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 26 de Abril de 2014, mediante Acta No 14-0157 encontrándose que la señora **ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.915.568, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVI WASH 116**, identificado con Matricula No 0002343549, no cumplió con lo requerido.

#### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 05384, del 12 de Junio de 2014, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Calle 116 No 71-50 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

**AUTO No. 00022**

- 1. OBJETO:** Establecer la sanción según el grado de afectación paisajística, artículo 40 de la ley 1333 de 2009.
- 2. ANTECEDENTES:** Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA DE REQUERIMIENTO	14-1190	07-04-2014	S e encuentra instalado más de un aviso por fachada de establecimiento comercial. Los avisos se encuentran volados o salientes de la fachada. Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial. El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	Desmontar los avisos adicionales ya que se permite uno por fachada. Adosar el aviso a la fachada propia del establecimiento comercial. Debe retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación. Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.
ACTA DE SEGUIMIENTO AL REQUERIMIENTO	14-0157	26-04-2014	Los avisos se encuentran instalados en las ventanas y/o puertas del establecimiento comercial. El elemento de publicidad está instalado en espacio público. El elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.	Debe retirar la publicidad pintada o incorporada en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación. Debe retirar o abstenerse de instalar el elemento en el espacio público. Deberá realizar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

**3. SITUACIÓN ENCONTRADA:**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:**

<b>a. TIPO DE ELEMENTO:</b>	AVISOS
<b>b. TEXTO DE PUBLICIDAD</b>	SERVI WASH AUTOLAVADO SERVITECA
<b>c. ÁREA DEL ELEMENTO</b>	NO ESPECIFICA
<b>e. UBICACIÓN</b>	FACHADA
<b>f. DIRECCIÓN ELEMENTO</b>	CALLE 116 No. 71-50
<b>g. LOCALIDAD</b>	SUBA
<b>h. SECTOR DE ACTIVIDAD</b>	ZONA RESIDENCIALCON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIO

**AUTO No. 00022**

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:**

La Secretaria Distrital de Ambiente en cabeza del grupo de Publicidad Exterior Visual efectuó visitas técnicas, en las cuáles pudo evidenciar el incumplimiento a la normatividad que rige el Distrito Capital, por parte del establecimiento comercial denominado **SERVI WASH 116** con M.M. 0002343549, que se encuentra ubicado en la Calle 116 No. 71-50 en la localidad de Suba, encontrando finalmente lo siguiente:

- El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA (Infringe Artículo 30, decreto 959 del 2000).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).
- El elemento se encuentra instalado en espacio público (Infringe Artículo 5, literal a, Decreto 959/00).

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial cuya razón social es **SERVI WASH 116** con M.M. 0002343549, representado legalmente por la señora **ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE**, ubicado en la **CALLE 116 No.70-50**, está incumpliendo con la normatividad vigente, respecto al tema de publicidad exterior visual, se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual el Desmonte de los elementos y el inicio del sancionatorio de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la señora **ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.915.568, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **SERVI WASH 116**, instaló un aviso en la Calle 116 No 71-50 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 5 literal a, el artículo 8 literal c y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

### **AUTO No. 00022**

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la señora **ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.915.568, en calidad de propietaria del aviso comercial ubicado en Calle 116 No 71-50 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

*Que el artículo 70º ibídem, señala: “el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

**AUTO No. 00022**

*Capital, y se expiden otras disposiciones*", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la señora **ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.915.568, en calidad de propietaria del aviso instalado en la Calle 116 No 71-50 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera el artículo 5 literal a, el artículo 8 literal c y el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a la señora **ANDREA CAROLINA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.915.568, en calidad de propietaria del aviso instalado en la Calle 116 No 71-50, en la Calle 116 No 71-50 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** De conformidad con el art 36 Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el expediente queda a disposición en la Secretaria Distrital de Ambiente.

**AUTO No. 00022**

**SEXTO.**-Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXPEDIENTE: SDA-08-2014-3326

**Elaboró:**

Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego      C.C: 1010180240      T.P: N/A      CPS: CONTRATO      FECHA      24/06/2014  
1171 DE 2014      EJECUCION:

**Revisó:**

Olga Cecilia Rosero Legarda      C.C: 27074094      T.P: 14196CSJ      CPS: CONTRATO      FECHA      7/10/2014  
969 de 2014      EJECUCION:

EDGAR ANDRES SINISTERRA      C.C: 79797398      T.P: N/A      CPS: CONTRATO      FECHA      6/11/2014  
RESTREPO      949 DE 2014      EJECUCION:

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR      C.C: 52528242      T.P:      CPS:      FECHA      7/01/2015  
EJECUCION: